



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

## **PROYECTO DE LEY**

### **EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO SANCIONAN CON FUERZA DE LEY: ANTECEDENTES EN LA LIBRE ELECCIÓN DE OBRAS SOCIALES/ PREPAGAS**

**ARTÍCULO 1º:** Incorpórese en la página oficial de la Superintendencia de Servicios de Salud los antecedentes judiciales de las Obras Sociales / Prepagas en la opción “*LIBRE ELECCIÓN DE OBRAS SOCIALES/ PREPAGAS. Opción de cambio*”.

**ARTÍCULO 2º:** Los antecedentes judiciales deberán:

- a) Reservar la identidad de los actores involucrados y todo otro dato que permita la individualización de los mismos.
- b) Solo constarán los antecedentes judiciales en los cuales se haya ordenado el cumplimiento y/o una cobertura determinada a la Obra Social/ Prepaga.
- c) Solo se publicarán aquellos casos con sentencia judicial firme.

**ARTÍCULO 3º:** Será autoridad de aplicación de la presente ley el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud.



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

**ARTÍCULO 4°:** Deberá la autoridad de aplicación reglamentar la presente ley dentro de treinta días a partir de su publicación, definiendo el procedimiento para el registro de las sentencias judiciales aludidas.

**ARTÍCULO 5°:** Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adherir a la presente ley.

**ARTICULO 6°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Nancy Viviana Picón Martínez**  
**Diputada Nacional**



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Que el presente proyecto implica la protección y en consecuencia el efectivo ejercicio de diversos derechos como son: El derecho a la Libertad, a la Vida, a la Salud, entre otros.

Que la *“Libre elección de obras sociales/prepagas”* de los ciudadanos debe implicar el real conocimiento del comportamiento de las mismas al momento del cumplimiento de sus obligaciones. Incluso, este derecho tiene una inmediata relación con el derecho constitucional a la información receptado en el Art. 42 de la Constitución Nacional y en el Art.4° de la Ley 24.240.

Que no se puede hablar de la libertad de elección, si no se conoce con certeza la realidad, los antecedentes y el comportamiento de cada una de las Obras Social y Prepagas al momento de cumplir con las prestaciones.

Son innumerables los casos en que quizás se efectúa la elección por publicidades, comentarios, insistencias, promociones; pero sin saber que en el caso concreto puede generar, ante el incumplimiento de los deberes legales, situaciones tormentosas donde no solo se lucha frente a una grave



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

enfermedad, sino también con el comportamiento de las empresas prestadoras de los servicios que esperan una orden judicial para cumplir, perjudicando al beneficiario.

Ergo, se gozará de una verdadera libertad de elección cuando como ciudadanos se pueda conocer el comportamiento y los antecedentes de las empresas aludidas al momento de cumplir.

Que, es decisión del ciudadano elegir quien lo respaldará en los momentos mas difíciles como son los casos de enfermedades y el derecho a una vida digna.

Se ha dejado el derecho a la salud como último punto, ya que este implica el cumplimiento del deber que tenemos como Estado y sobre el cual me remito al siguiente texto:

*“...Si el tema de la salud pública fue tempranamente asumido y convalidado como una competencia estatal incuestionable, la salud como derecho individual reclamable es de data más reciente, teniendo en la Argentina expresión constitucional, a partir de la reforma de 1994, en los tratados internacionales incorporados con jerarquía constitucional por el artículo 75, inciso 22 (Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 25.1; Declaración Americana de los Derechos y Deberes Hombre, art. XI; Pacto Internacional de Derechos Económico, Sociales y Culturales, art. 12;*



“2025 – Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina”

*Convención sobre los Derechos del Niño, arts. 24 y 25, entre otros documentos) por los que se reconoce **un derecho al "más alto nivel posible de salud física y mental"**, lo que incluye factores tales como la alimentación, el vestido, la vivienda, **la asistencia médica**, los servicios sociales, el acceso al agua potable y condiciones ambientales y laborales salubres, **e incluso a material informativo referido a la materia...**” ( Tratado de Derecho Constitucional – Pag. 273 a 275 – Horacio Rosatti – Ed. Rubinzal – Culzoni).*

*A partir de la incorporación de estos tratados, los Estados reconocen la importancia del derecho a la salud y **asumen el compromiso de mejorar las condiciones que la hagan posible en sus respectivos territorios mediante “medidas eficaces y apropiadas”**.*

Justamente se tiene certeza que en cumplimiento de nuestros deberes como Estado es que se presenta este proyecto. Con el objetivos de crear medidas eficaces a implementarse para que los derechos sean realmente tales y no quede solo en la letra de las numerosas normas existentes.

Por los fundamentos expuestos es que se solicita a los pares que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto.

**Nancy Viviana Picón Martínez**  
**Diputada Nacional**